

LEY G - N° 77

Artículo 1º - Institúyese el "Premio Alfonsina Storni" a la Poesía Femenina.

Artículo 2º - El premio cuya institución establece el artículo 1º, se otorgará a partir de 1998 y cada diez años, a una poeta como lauro a su trayectoria.

Artículo 3º - A los efectos de designar una terna de las posibles ganadoras del Premio, se crea un Jurado compuesto por cinco (5) miembros integrado por:

- a. El/la Sr./a Presidente/a de la Comisión de Cultura y Comunicación Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires,
- b. El/la Secretario/a de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires,
- c. Un/a representante de la Academia Argentina de Letras,
- d. Un/a representante de la Sociedad Argentina de Escritores,
- e. Un/a representante de la Asociación de Premiados Argentinos "Alfonsina Storni".

Artículo 4º - El Premio que se instituye por el artículo 1º, consistirá en una retribución de pesos cinco mil (\$5.000) y se otorgará cada diez años. Este premio no será incompatible con otro premio que pueda otorgar el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la Jurisdicción 50.17.1.3.5.1.4 - Transferencias Premio Alfonsina Storni - del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.